

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

02 MAY 2018

Tunja,

REFERENCIA.: ACCION POPULAR
ACTOR: LUIS ALEJANDRO QUIROGA ZABALA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PAIPA
RAD ICADO: 2001-1938-00

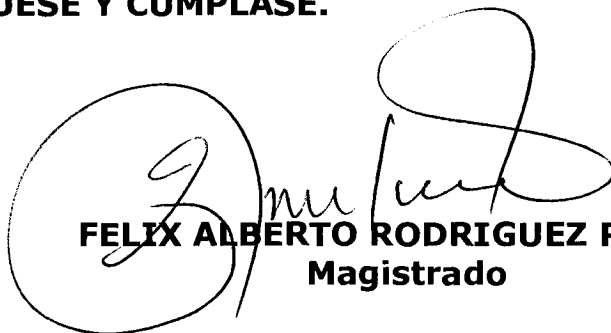
En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho

DISPONE

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998¹, **cítese al comité de verificación conformado dentro del presente asunto constitucional², al Representante legal del Municipio de Paipa, al Representante legal del INVIMA y al Representante legal de CORPOBOYACÁ, para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, que se llevará a cabo el día 17 de mayo de 2018, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.),** la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena e integral observancia a lo ordenado por ésta Corporación en Sentencia de 10 de marzo de 2005, confirmada por Consejo de Estado en decisión de fecha 5 de Junio de 2008, y a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

A la audiencia deberán asistir los profesionales del INVIMA y de CORPOBOYACÁ encargados de realizar el control y vigilancia respectivo a la Planta de Beneficio Animal del municipio de Paipa, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El com. not. se notifica por estado
No. 02604 MAY 2018
EL SECRETARIO

¹ ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

² Ordinal 4, Sentencia de fecha 10 de Marzo de 2005 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja,

Acción:

POPULAR

Actor:

JAVIER GIOVANNY FUQUENE CUADRADO

Demandado:

MUNICIPIO DE COMBITA Y OTROS

Radicado:

2003-2013-00

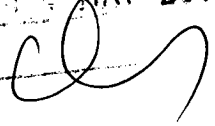
10 2 MAY 2018

De conformidad con lo previsto en el Artículo 27 inciso *in fine* y 41 de la Ley 472 de 1998¹, cítese al comité de verificación conformado dentro del asunto constitucional de la referencia², para que asista a la audiencia que se llevará a cabo **el día 18 de mayo del año 2018 a las 10:00 a.m.**, la cual tiene como propósito determinar si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida por este Tribunal el 21 de febrero de 2008, , a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

Líbrese las comunicaciones respectivas por la Secretaria de la Corporación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESCRITO
El actor se notifica por escrito
No. 026 del 04 MAY 2018
EL SECRETARIO 

¹ARTÍCULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. (...)El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución de conflicto.

ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

² Ordinal 9 sentencia de 25 de marzo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja,

Acción:

POPULAR

Actor:

INTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ

Demandado:

MUNICIPIO DE PAIPA Y OTROS

Radicado:

2012-005-00

10 2 MAY 2018

De conformidad con lo previsto en el Artículo 27 inciso *in fine* y 41 de la Ley 472 de 1998¹, cítese al comité de verificación conformado dentro del asunto constitucional de la referencia², para que asista a la audiencia que se llevará a cabo **el día 17 de mayo del año 2018 a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, la cual tiene como propósito determinar si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida por este Tribunal el 25 de marzo de 2014, modificada por el Consejo de estado en decisión de 16 de octubre de 2014, a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

Líbrese las comunicaciones respectivas por la Secretaria de la Corporación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

Intitudo Financiero de Boyacá
NOTIFICACION
No. 026
EL SECRETARIO

¹ARTÍCULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. (...)El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución de conflicto.

ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

² Ordinal 9 sentencia de 25 de marzo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja,

02 MAY 2018

Acción: POPULAR
Actor: CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA
Radicado: 2004- 0063- 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 27 inciso *in fine* y 41 de la Ley 472 de 1998¹, cítese al comité de verificación conformado dentro del asunto constitucional de la referencia², y al alcalde del Municipio de Tunja, para que asista a la audiencia que se llevará a cabo **el diecisiete (17) de mayo del año 2018 a las nueve de la mañana (9:00 am)**, la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena observancia a lo acordado dentro de la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada por las partes y aprobada por ésta Corporación en proveído de trece (13) de diciembre de dos mil cuatro (2004) y a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

Líbrense las comunicaciones respectivas por la Secretaria de la Corporación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACION POR DESPACHO
El presente se notifica por el
No. 026 de 04 MAY 2018
EL SECRETARIO

¹ARTÍCULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. (...)El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución de conflicto.

ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

² Folio 60, cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja,

02 MAY 2018

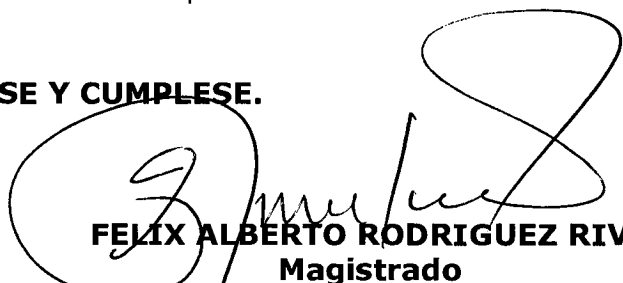
REFERENCIA.: ACCION POPULAR
ACTOR: LUIS ALEJANDRO QUROGA ZABALA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA
RAD ICADO: 2001-1930-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998¹, y previo a continuar con el trámite incidental de desacato, **cítese al comité de verificación conformado dentro del presente asunto constitucional², al Alcalde del municipio de Tunja, Al secretario de Salud del Municipio de Tunja, al Secretario de Salud del departamento de Boyacá, al Representante Legal del INVIMA, al Representante legal de CORPOBOYACÁ Y AL Representante Legal de ECOTUNJA, para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, que se llevará a cabo el diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana**, la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena e integral observancia a lo ordenado por ésta Corporación en Sentencia del 10 de marzo de 2005, modificada y adicionada por la Sección Primera del Consejo de Estado en decisión de fecha 15 de febrero de 2007; diligencia a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

Líbrese las comunicaciones respectivas por la Secretaria de la Corporación.

Se acepta la renuncia presentada por el abogado FLAVIO EFREN GRANADOS MORA, como apoderado judicial del municipio de Tunja, de acuerdo el memorial obrante a folio 857 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

RECEIVED
EL SECRETARIO
PARTICIPACION POR ESTADO
026 de hoy, 04 MAY 2018

¹ ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

² Ordinal 4, Sentencia de 10 de marzo de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá y ordinal 4 de sentencia del 15 de febrero de 2007 proferida por la sección Primera del Consejo de Estado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
DESPACHO No. 4
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

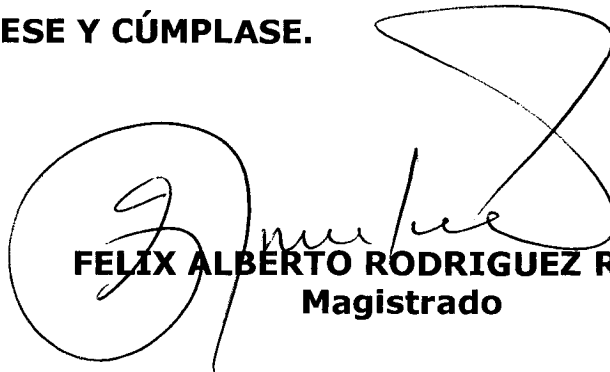
Tunja,

10 2 MAY 2018

REFERENCIA.: ACCION POPULAR
ACTOR: JORGE ALBERTO CHAPARRO SERRANO Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA
RAD ICADO: 2004-0966-00 ✓

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998¹, **cítese al comité de verificación conformado dentro del presente asunto constitucional², al Representante legal del Municipio de Tunja y al representante legal de la empresa SERA Q.A. para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, que se llevará a cabo el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.),** la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena e integral observancia a lo ordenado por ésta Corporación en Sentencia de 14 de Diciembre de 2005, modificada parcialmente por Consejo de Estado en decisión de fecha 16 de Agosto de 2007, y a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El presente despacho se notifica por estado
No 026 del 04 MAY 2018
EL SECRETARIO

¹ ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

² Ordinal décimo, Sentencia de fecha 14 de Diciembre de 2005 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, **2 MAYO 2018**

ACCIONANTE:	RAFAEL ANTONIO ROJAS BENAVIDEZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TIBASOSA- EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ
REFERENCIA:	150002331002-2009-0426-01
ACCION:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	APELACIÓN AUTO LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO

Por reunir los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en el artículo 181 del C.C.A., se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado contra el auto de fecha 29 de enero de 2018 (fl. 613-617), liquidó la condena en abstracto impuesta en el fallo judicial, notificada por estado No. 02 del 30 de enero de 2018.

Póngase a disposición de la parte contraria el escrito de apelación por el término legal (artículo 213 C.C.A.).

Notifíquese personalmente esta providencia al señor agente del Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 127 C.C.A.

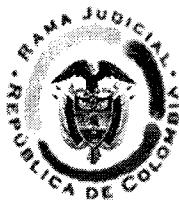
Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho, para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 26	De Hoy 26/05/2018
A LAS 8:00 AM	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN No. 4

MAGISTRADO PONENTE: JOSE ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, **2 MAYO 2018**

ACCIONANTE:	OMAR IVAN ROJAS SARMIENTO Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TUNJA
REFERENCIA:	15001233100120080006900
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TEMA:	EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

Ingresa el expediente al Despacho, en el que se observa que los apoderados de la parte accionante, presentaron objeción al dictamen pericial ordenado mediante auto de mejor proveer de fecha 21 de febrero de 2017.

Al respecto conviene decir, que encontrándose el proceso para fallo fue necesario decretar auto de mejor proveer, por cuanto de revisar el recaudo probatorio persistía la duda de los peritajes realizados en el trámite procesal, los cuales contenían inconsistencias y diferencias incompatibles, uno con el otro, siendo necesario despejar las dudas con un tercer peritaje el cual debería absolver preguntas que realizó el Despacho en dicho momento.

Una vez culminado los rituales establecidos en la Ley 794 de 2003, se dio posesión a la perito Flor Ángela Acuña Pinto, quien presentó el dictamen pericial el 23 de noviembre de 2017 (fl. 475-483), del cual se corrió traslado a las partes mediante auto del 1º de diciembre de 2017 (fl. 489), término dentro del cual los apoderados de la parte actora, presentaron escrito de objeción por error grave (fl. 491-498).

Debe advertirse que, el numeral 5º del artículo 238 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A, dispone que *“el dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término de traslado las partes podrán pedir que se complemente o se aclare.”*(Subrayado fuera de texto).

Razón por la cual, las objeciones que contra el dictamen rendido se realicen, serán resueltas con el fondo del asunto. Sin embargo, como quiera que la perito aporta certificado expedido por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con fecha de vigencia del 31 de marzo de 2017, fecha esta posterior a haber rendido su experticia, se hace necesario

requerir a la perito Flor Ángela Acuña Pinto, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación correspondientes, allegue certificación que acredite la vigencia al momento de rendir su experticia en el que conste que se encuentra inscrita y registrada como auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la perito **FLOR ÁNGELA ACUÑA PINTO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación correspondientes, allegue certificación que acredite la vigencia al momento de rendir su experticia en el que conste que se encuentra inscrita y registrada como auxiliar de la justicia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

